

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 752968

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **30301431** y la tarjeta de abogado (a) No. **99916**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 09 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver solicitud.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2011 00601 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

El señor RAMIRO BETANCUR VALENCIA demandado en el proceso de la referencia presenta a través de apoderada solicitud reclamando los depósitos judiciales que se encuentren para el proceso de la referencia y que están publicados en el inventario de depósitos judiciales para prescribir.

Revisado el expediente se evidencia que el auto del 08 de marzo de 2013 mediante la cual se modificó la liquidación del crédito (folio 184) establece como saldo a favor del demandado la suma de seis millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta pesos (\$6.385.760), y posteriormente en providencia del 16 de abril de 2013 (folio 192) mediante la cual se declaro terminado el proceso por pago total de la obligación, se dispuso lo siguiente:

SEGUNDO: *Habiéndose entregado al apoderado de la parte demandante la suma a la que ascendió la liquidación del crédito y las costas; HÁGASE entrega a la parte demandada del excedente que a su favor dispone la liquidación del crédito modificada por el despacho, mediante providencia de fecha marzo 08 de 2013, por no existir embargo de remanentes.*

Considerando entonces las providencias mencionadas, se ordena entregar al demandado RAMIRO BETANCUR VALENCIA identificado con C.C.10.283.684 la totalidad del valor que corresponde al título N° 418030000684713 por valor de seis millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta pesos (\$6.385.760).

Finalmente, se reconoce personería a la abogada CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO, portadora de la tarjeta profesional número 99.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1e1e5903f0034158f2078b9119d4d28690c59afce6b4966555b3d02a6bc0ae**
Documento generado en 10/11/2021 04:59:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 189 fijado el 11 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria